

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil dieciséis.**

Vistos los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la instancia de inconformidad promovida por la persona moral **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, convocada para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA EN LOS INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)”**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el veintinueve de mayo de dos mil quince (*fojas 001 a 215*), la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED] se inconformó contra el fallo dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, cuyo objeto fue la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA EN LOS INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)”**, aduciendo diversas irregularidades al tenor de los motivos expuestos en su escrito inicial, y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia VI.2º J/129, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Por otra parte, anunció en su escrito las siguientes pruebas: **a)** convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, así como sus anexos; **b)** actas de las juntas de aclaraciones celebradas el catorce y quince de mayo de dos mil quince; **c)** acta de la presentación y apertura de proposiciones de veintidós de mayo de dos mil quince; **d)** acta de notificación del fallo de veinticinco de mayo de dos mil quince; **e)** expediente administrativo originado en el concurso de mérito, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes; **f)** presuncionales legal y humana, y; **g)** instrumental de actuaciones.

Al respecto, por acuerdo del tres de junio de dos mil quince (*fojas 216 a 221*), se tuvo por recibido el mismo, así como por acreditada la personería con que se ostentó su promovente; se admitió a trámite la instancia; se requirió a la convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado; y se negó otorgar la suspensión provisional del procedimiento, en razón de encontrarse previamente suspendido en el diverso expediente **INC. 004/2015**.

SEGUNDO. Por oficio 712/DGAASNI/11342/2015 recibido en este Órgano Interno de Control el ocho de junio de dos mil quince (*fojas 227 a 292*), el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública remitió **informe previo** en los términos siguientes: **1)** que por acta de notificación de fallo de veinticinco de mayo de dos mil quince fue adjudicada la empresa **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, de la que proporcionó sus datos, por un monto de \$52'993,665.22 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido; **2)** que el monto económico autorizado fue de \$109'000,000.00 (Ciento nueve millones de pesos 00/100 M.N.); y **3)** que la suspensión de la contratación del servicio de vigilancia conllevaría riesgos a la institución, en virtud de no estar en condiciones de efectuar las revisiones rutinarias a las personas que acceden a los inmuebles.

Asimismo, por proveído de once de junio de dos mil quince (*fojas 293 a 295*), se tuvo por rendido dicho informe, y se negó la suspensión definitiva en los términos de lo acordado en diverso expediente **INC. 004/2015**.

TERCERO. Por oficio 11/OIC/RS/3527/2015 de once de junio de dos mil quince (*fojas 296 y 297*), se informó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública respecto al monto autorizado para la licitación impugnada.

CUARTO. Por oficio 11/OIC/RS/3528/2015 de once de junio de dos mil quince (*fojas 298 y 299*), se corrió traslado de la inconformidad de mérito a la empresa **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en carácter de tercera interesada, ejerciera su derecho de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Por oficio 712/DGAASNI/11763/2015 recibido el doce de junio de dos mil quince (*fojas 305 a 628*), el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Secretaría de Educación Pública remitió su **informe circunstanciado**, anexando diversa información relacionada con el procedimiento de contratación impugnado, teniéndose por rendido en acuerdo de doce de junio de dos mil quince (*fojas 629 y 630*), dándosele vista del mismo al inconforme durante un plazo de tres días hábiles, a efecto de que estuviera en posibilidad de ampliar sus motivos de impugnación, conforme a lo señalado en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Por escritos recibidos en este Órgano Interno de Control el dieciocho de junio de dos mil quince (*fojas 635 a 637*), la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y**

COMERCIOS, S.A. DE C.V. solicitó prórroga al término para la ampliación de la inconformidad, copia certificada de la proposición del tercero interesado, y manifestó la omisión de la proposición del tercero interesado en los anexos del informe circunstanciado presentado por la convocante.

Al respecto, el diecinueve de junio de dos mil quince se emitió acuerdo en el que se prorrogó el término a efecto de que el inconforme ampliara sus motivos de impugnación, y se le informó que le serían expedidas las copias certificadas solicitadas una vez exhibiera el pago de derechos correspondiente (*fojas 638 y 639*).

SÉPTIMO. Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veintitrés de junio de dos mil quince (*foja 641*), la empresa **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, por 2) conducto del C. [REDACTED] solicitó la ampliación del plazo para efecto de ejercer su derecho de audiencia conferido por oficio de once de junio de dos mil quince, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; consecuentemente, por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil quince (*fojas 644 y 645*), se determinó ampliar el plazo para que el tercero interesado ejerciera su derecho de audiencia, mismo que no se presentó, tal como se hizo constar en proveído de primero de julio de dos mil quince (*fojas 671 y 672*).

OCTAVO. Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veinticinco de junio de dos mil quince (*fojas 647 a 658*), la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**, pretendió ampliar sus motivos de inconformidad en atención a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince (*fojas 659 y 660*) se determinó que la misma era improcedente al haberse presentado de manera extemporánea.

NOVENO. Por oficio DGCSCP/312/442/2015 recibido el veinticinco de junio de dos mil quince (*fojas 666 a 669*), el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública remitió copia para conocimiento de diversos escritos por los que la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** solicitó prórroga al término para la ampliación de la inconformidad, copia certificada de la proposición del tercero interesado, y manifestó la omisión de la proposición del tercero interesado en los anexos del informe circunstanciado presentado por la convocante, acordándose su recepción y glosa al expediente respectivo por proveído de veintiséis de junio de dos mil quince (*foja 670*).

DÉCIMO. Por acuerdo de dos de julio de dos mil quince (*fojas 674 y 675*), se requirió a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública remitiera copia certificada de las proposiciones presentadas por el inconforme y el tercero interesado, particularmente en sus puntos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8 y 6.2.9, por lo cual el **Director General de Recursos Materiales y Servicios**, en oficio 712/DGRMS/13576/2015 recibido el nueve de julio de dos mil quince (*fojas 679 y 680*), remitió dicha

información en disco compacto, teniéndose por desahogado dicho requerimiento en proveído de catorce de julio de dos mil quince (*foja 678*).

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil quince (*fojas 681 a 684*), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas anunciadas por el inconforme y la convocante, mientras que el siete de septiembre de dos mil quince (*foja 689 y 690*) se otorgó el plazo de tres días hábiles para que el inconforme y el tercero interesado presentaran alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. El ocho de junio de dos mil dieciséis, y sin existir actuación pendiente por desahogar, esta Titularidad tuvo a bien cerrar la instrucción de la presente instancia de inconformidad, a fin de dictar la resolución de fondo.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 1, 65 fracción III, 72 parte segunda, y 73 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 apartado D, 76 párrafo segundo y 80 fracción I numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, estas dos últimas disposiciones en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II. Legitimación. La inconformidad de mérito fue promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado proposición, como se desprende del acta de la presentación y apertura de proposiciones de veintidós de mayo de dos mil quince (*fojas 171 a 176*), ello de conformidad con el requisito señalado en el artículo 65 fracción III párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3) Por otra parte, el **C.** [REDACTED] acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme, en términos del **Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración**, contenido en la copia certificada del instrumento público 35,276 (treinta y cinco mil doscientos

setenta y seis), de catorce de junio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público 93 del entonces Distrito Federal (*fojas 034 a 048*).

III. Oportunidad. La instancia de inconformidad que nos ocupa se promovió por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el **veintinueve de mayo de dos mil quince**, contra **el fallo** dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015** el veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo notificado ese mismo día, por lo que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el plazo de seis días hábiles para inconformarse corrió del veintiséis de mayo al dos de junio de dos mil quince, sin contar treinta y treinta y uno de mayo por ser inhábiles.**

En tal sentido, toda vez que el escrito inicial se promovió en el plazo anteriormente señalado, **se admitió a trámite la inconformidad contra el fallo** emitido en el procedimiento de contratación de referencia, proveyéndose en tal sentido en acuerdo de tres de junio de dos mil quince (*fojas 216 a 221*).

IV. Precisión y antecedentes del acto impugnado. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es oportuno reseñar los actos desarrollados en el procedimiento de contratación impugnado:

1. La convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015** se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet el seis de mayo de dos mil quince (*fojas 346 a 419*).
2. El catorce y quince de mayo de dos mil quince se realizaron las juntas de aclaraciones de la referida licitación (*fojas 421 a 446*), y en las que solicitaron aclaraciones únicamente los siguientes interesados:
 - **SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**
 - **DILME, S.A. DE C.V.**
 - **CONSORCIO OCTRAS, S.A. DE C.V.**
 - **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**
 - **CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**
 - **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**
 - **EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**
 - **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA SEPSISA, S.A. DE C.V.**

3. El veintidós de mayo de dos mil quince se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (*fojas 448 a 454*), en el que presentaron oferta los siguientes licitantes, ordenados de menor a mayor conforme a su monto económico:

No.	LICITANTE	IMPORTE TOTAL CON IVA
1°	División de Apoyos Privados a Empresas y Comercios, S.A. de C.V. (INCONFORME)	\$50'668,800.00 (Cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
2°	Grupo LIBRA Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (TERCERO INTERESADO)	\$52'993,665.22 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.).
3°	Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA, S.A. de C.V.	\$53'429,600.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
4°	Corporación de Instalación y Servicios Internos Empresariales, S.A. de C.V.	\$53'691,388.80 (Cincuenta y tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
5°	Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.	\$55'598,929.92 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil novecientos veintinueve pesos 92/100 M.N.).
6°	Sistemas de Protección Canina Internacional, S.A. de C.V.	\$57'399,955.20 (Cincuenta y siete millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).
7°	Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.	\$58'464,000.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
8°	ARMY Seguridad Privada, S. de R.L.	\$58'951,200.00 (Cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
9°	Internacional Corporativo, S.A. de C.V.	\$61'694,136.00 (Sesenta y un millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.).
10°	SERVISEG, S.A. de C.V.	\$61'712,000.00 (Sesenta y un millones setecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
11°	Buró Nacional de Trabajadores en Seguridad Privada, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo Operativo Internacional en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$65'532,297.60 (Sesenta y cinco millones quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).
12°	EULEN de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	\$71'508,345.58 (Setenta y un millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.).
13°	DILME, S.A. de C.V.	\$74'704,000.00 (Setenta y cuatro millones setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El veinticinco de mayo de dos mil quince se emitió el fallo (*fojas 456 a 490*), desechándose la proposición presentada por la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**, y siendo a su vez adjudicada la de **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**.

Por otra parte, el inconforme expresamente indicó en su escrito inicial que el acto impugnado consistía en el "[...] **FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011000999-N294-2015, EXPEDIENTE 807665, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA EN LOS INMUEBLES DE LA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince [...], ello de conformidad con lo señalado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, la materia del presente asunto consiste en determinar si la actuación de la convocante en la emisión de referido fallo se apegó, tanto a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2016**, como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y aquellas normas que deriven de la misma.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. Análisis de los Motivos de Inconformidad. El promovente en su escrito inicial sustentó su inconformidad sobre los siguientes motivos:

- *Que la convocante indebidamente desechó su proposición por no acreditar el contar con el equipo de radiocomunicación requerido en bases, al anexar facturas del servicio, mas no facturas o contrato de arrendamiento de los equipos; al respecto, el inconforme expuso lo siguiente:*
 - *Que en la factura emitida por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., en el apartado “Ciclo de Facturación”, se indica expresamente que el costo por equipo es de \$104.00 (Ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que mediante una operación aritmética dividiendo el valor de la factura se obtiene un mínimo de 40 (cuarenta) equipos.*
 - *Que en la factura emitida por Pegaso PCS, S.A. de C.V., se aprecia que la misma ampara un total de 100 (cien) líneas, superando el mínimo de 25 (veinticinco) equipos requeridos en convocatoria.*
- *Que al acto de fallo, asistieron representantes de las empresas **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** y **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, en carácter de observadores, misma que resultó adjudicada en el procedimiento impugnado; al respecto, el inconforme señala que la licitación de mérito fue electrónica, permitiendo la participación únicamente a través de CompraNet, ejerciendo influencia en actos donde no hubo la participación de todos los licitantes, por lo que debió desecharse su proposición en términos del artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Cabe agregar que el inconforme pretendió ampliar sus motivos de impugnación mediante el escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil quince (fojas **647 a 658**); no obstante, por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince (fojas **659 y 660**) se determinó que dicho escrito fue extemporáneo, en virtud de haberse presentado una vez fenecido el plazo para dicha ampliación el veintitrés de dicho mes y año.

Por tanto, esta Titularidad procede a analizar únicamente los motivos de impugnación señalados en el escrito inicial de la inconformidad.

MOTIVO A ANALIZAR: Que la convocante indebidamente desechó su proposición por no acreditar el contar con el equipo de radiocomunicación requerido en bases, al anexar facturas del servicio, mas no facturas o contrato de arrendamiento de los equipos; al respecto, el inconforme expuso lo siguiente:

- Que en la factura emitida por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., en el apartado “Ciclo de Facturación”, se indica expresamente que el costo por equipo es de \$104.00 (Ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que mediante una operación aritmética dividiendo el valor de la factura se obtiene un mínimo de 40 (cuarenta) equipos.
- Que en la factura emitida por Pegaso PCS, S.A. de C.V., se aprecia que la misma ampara un total de 100 (cien) líneas, superando el mínimo de 25 (veinticinco) equipos requeridos en convocatoria.

Sobre este punto, la convocante, en su informe circunstanciado, expuso lo siguiente:

- *Que las facturas presentadas en la proposición del inconforme corresponden a facturas de servicio, no así al equipo de radiocomunicación requerido en convocatoria. Asimismo, a fin de no limitar la participación en el procedimiento impugnado, se permitió que dicho requisito se acreditara no únicamente con facturas, sino también con contratos de arrendamiento por los equipos.*

Cabe agregar que el tercero interesado no realizó manifestación alguna conforme a lo señalado en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se señaló en acuerdo de primero de julio de dos mil quince.

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad cuenta con facultades para verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se procede a revisar la proposición de la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** por lo que hace al presente motivo de inconformidad.

Al respecto, se tiene que en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, específicamente en los rubros **MATERIALES, VEHÍCULOS**

Y EQUIPO DE TRABAJO, REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS y DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL LICITANTE GANADOR (fojas 389, 393 y 394), se especificó lo siguiente:

“ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO

MATERIALES, VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRABAJO

[...]

El licitante adjudicado proporcionará equipos de radiocomunicación sin costo para ‘LA SEP’, los cuales garanticen una adecuada coordinación y comunicación permanente así como una cobertura amplia de acuerdo con lo siguiente:

- **10 equipos** para uso de los jefes de sector.
- **5 equipos** con servicio ilimitado para uso de la Subdirección de Seguridad.
- **10 equipos** para las unidades internas de seguridad.

[...]

REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS

Los licitantes **deberán presentar en su propuesta técnica**, la siguiente documentación:

[...]

e) Copia de la factura a su nombre o contrato de arrendamiento a su nombre, del equipo mínimo requerido.

[...]

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR EL LICITANTE GANADOR

[...]

La falta de alguno de los requisitos mínimos antes solicitados será causa de desechamiento, ya que los mismos afectan la solvencia de la proposición.

[...]

Asimismo, en las Juntas de aclaraciones de catorce y quince de mayo de dos mil quince, se hicieron las siguientes aclaraciones por la convocante:

“ANEXO 1

Pregunta realizada por Consorcio OCTRAS, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
11	Se solicita amablemente a la Convocante nos indique para acreditar la propiedad de los materiales, vehículos y equipo de trabajo se deberá presentar únicamente factura de estos, toda vez que en estricto apego estamos obligados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector	<u>Para acreditar la propiedad de materiales, vehículos y equipo de trabajo, se presentará copia de la factura o del contrato de arrendamiento (para el caso de</u>

<p><i>Público a brindar el servicio con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios. Ya que el contrato de arrendamiento no garantiza que la empresa cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. Favor de pronunciarse al respecto.</i></p>	<p><u>los vehículos), en ambos casos a nombre del licitante.</u></p>
---	---

Pregunta realizada por Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
2	<p><i>¿Se deberá de considerar un equipo de radiocomunicación por cada instalación a cubrir?</i></p>	<p><u>Como mínimo se deberá cumplir con el número de equipos de radiocomunicación solicitados en la convocatoria.</u></p>

[...]"

"ANEXO 2

Pregunta realizada por Consorcio OCTRAS, S.A. de C.V.:

No.	PREGUNTA ESPECÍFICA	ACLARACIÓN
40	<p><i>En relación a la pregunta 9 de Eulen de Seguridad Privada, S.A. de C.V. Se solicita a la Convocante especifique a que se refiere con lo solicitado en la Convocatoria. Asimismo indique cual es el equipo mínimo requerido del cual están solicitando factura. Favor de pronunciarse al respecto.</i></p>	<p><u>Únicamente se requerirá factura de vehículos y equipos de comunicación, o bien contrato de arrendamiento a nombre del licitante.</u></p>

[...]"

De lo anterior, se colige que, en efecto, en la Convocatoria del procedimiento impugnado, así como en sus respectivas aclaraciones se establecieron los siguientes requisitos:

- Que el licitante proporcionaría un mínimo de 25 (veinticinco) equipos de radiocomunicación para las labores de vigilancia, sin costo para la Secretaría de Educación Pública.
- Que para acreditar que el licitante contara con la disponibilidad de los equipos de radiocomunicación, presentaría copia de la factura de cada uno o, en su caso, el contrato de arrendamiento de dichos equipos, en ambas hipótesis, a su nombre.
- Que en caso de que el licitante no presentara los documentos requerido en el inciso e de los Requisitos Mínimos Técnicos, se desecharía su proposición.

Para acreditar dichos requisitos, la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** presentó en su proposición los siguientes documentos:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC. 005/2015

[Foja 0143 de su proposición]



DIVISION DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS S.A. DE C.V.

MCNC0000278
E3811-MNTC-000025X
683509651004158

Pegasa PCS, SA de CV

4)



5)



6)

RFC: [Redacción] 7)

DOMICILIO FISCAL



8)

Número de Líneas

100

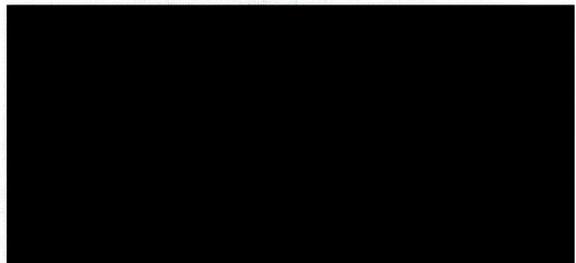


9)

Cargos del periodo



17)

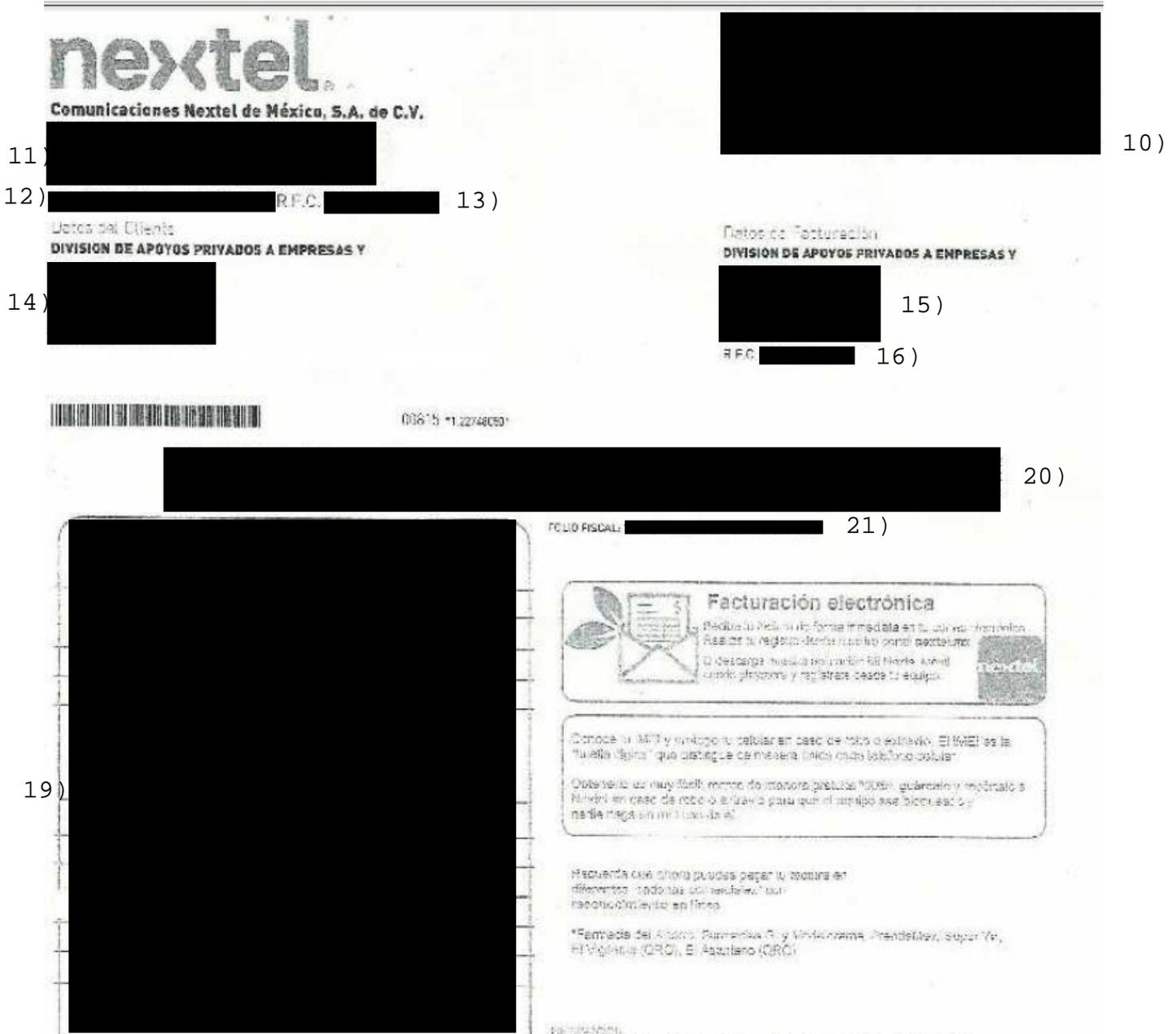


18)

*Los importes incluyen IEPS



[Foja 0144 de su proposición]



11) [Redacted]

12) [Redacted] R.F.C. [Redacted] 13)

14) [Redacted]

15) [Redacted]

16) [Redacted]

19) [Redacted]

20) [Redacted]

21) [Redacted]

10)

15)

16)

20)

21)

Como se ve, de las imágenes anteriormente insertadas relativas a la proposición de **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**, y que forma parte de los autos del expediente en que se actúa, se advierte que si bien tales facturas están a nombre de la empresa inconforme, se refieren a un servicio de telefonía móvil concesionado a las personas morales **Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Movistar)**, y **Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. (Nextel)**, no así a un bien en específico, en la especie, equipos de radiocomunicación.

En efecto, la factura es un documento privado empleado como comprobante fiscal, o de compraventa de bienes o la prestación de un servicio, y por el cual se acredita, en forma indiciaria y salvo objeción de la misma, una relación comercial o el intercambio de bienes, tal como lo señala la Tesis de Jurisprudencia I.4o.C. J/29, localizable en la página 1125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, de junio de 2008, de rubro y texto siguientes:

“FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles, y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui generis, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se consigne en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera. Por tanto, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. Asimismo, la factura fue concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales debían pagarse o deducirse impuestos, pero en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, como la de acreditar la propiedad de los vehículos automotores ante las autoridades de tránsito y otras, reconocidas inclusive en la normatividad de esa materia; respecto de otros bienes se ha venido incorporando en la conciencia de las personas como generadoras de indicios de la propiedad; entre algunos comerciantes se vienen empleando como instrumentos preparatorios o ejecutivos de una compraventa comercial o prestación de servicios, que se expiden en ocasión de la celebración del contrato respectivo, para hacer una oferta (preparatorio), o para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, y en otros casos se presenta con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio. Por tanto, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo. Respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento

proviene del proveedor y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, se exige la aceptación por el comprador, para que haga fe en su contra, de modo que sin esa aceptación sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como familiares, apoderados, empleados, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes.”

En el caso de las facturas presentadas por la empresa inconforme, se refieren a la prestación de un servicio (servicio de telefonía móvil y líneas telefónicas), no así la compraventa o arrendamiento de equipos de radiocomunicación, mismos que si bien, pueden ser proporcionados por la persona que otorga dicho servicio, en los documentos de mérito no se aprecia tal situación, ya que se reitera, únicamente hacen referencia al pago del servicio.

Cabe señalar que, a su vez, la compra de un bien mueble no implica necesariamente la prestación de un servicio sobre el mismo por parte del vendedor, o que éste venda un servicio sin que ello tenga en consecuencia proporcionar el bien mueble, toda vez que dichos actos jurídicos son independientes de sí y que no obstante puedan estar relacionados por el objeto material de estos, producirán efectos diversos. Por tanto, la factura correspondiente a la compraventa de un equipo de radiocomunicación sólo demuestra indiciariamente la adquisición del bien mueble, no así de la prestación del servicio de telefonía móvil; de igual manera, la factura correspondiente a un servicio de telefonía móvil sólo demuestra la prestación de dicho servicio, no así la adquisición o la calidad de propietario o poseedor de los equipos de radiocomunicación respectivo.

Es aplicable por analogía, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis localizable en la página 602 del Semanario Judicial de la Federación, tomo XCIV, de rubro y texto siguientes:

“AUTOMOVILES RULETEROS, NATURALEZA DE LAS PLACAS DE LOS. La compra de un automóvil no supone forzosamente la compra de los derechos para explotar el servicio de transporte a que está dedicado, ya que las placas implican y suponen la concesión de servicio

de transporte, y por tanto, la existencia de derechos que son exclusivamente dirigidos a la legal participación en el servicio de que se trata, previo el cumplimiento de los requisitos a que se contraen los artículos 7o. y 9o. del reglamento de tránsito y por lo mismo la posesión de las placas, es algo completamente independiente del derecho de propiedad sobre un automóvil.
No obsta el hecho de que en la factura correspondiente aparezca una cesión de derechos de propiedad, respecto al automóvil, y que en ella se exprese el número y la clase de las placas, pues ello no indica otra cosa que el propósito de identificar debidamente el vehículo, objeto de la operación.”

En ese tenor de ideas, en el Anexo técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, la convocante solicitó factura que acreditara la disponibilidad de un mínimo de 25 (veinticinco) equipos de radiocomunicación al ser de su propiedad, o en su caso, mediante contrato sobre la posesión y disponibilidad de los mismos bajo la figura del arrendamiento, no así la prestación del servicio de telefonía móvil sobre dichos bienes, por lo que le asiste la razón al no darle validez al documento presentado por **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** respecto al inciso e de los **Requisitos Mínimos Técnicos** y, en consecuencia, el desechamiento de su proposición.

Por lo anterior, el motivo de inconformidad que nos ocupa deviene **infundado**, toda vez que como se demostró, el inconforme no acreditó el requisito relativo a las facturas o contratos de arrendamiento respecto a los equipos de radiocomunicación a emplearse en el servicio de vigilancia.

MOTIVO A ANALIZAR: Que tanto al acto de fallo, asistieron representantes de las empresas **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** y **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, en carácter de observadores, la primera resultando adjudicada en el procedimiento impugnado; al respecto, el inconforme señala que la licitación de mérito fue electrónica, permitiendo la participación únicamente a través de CompraNet, ejerciendo influencia en actos donde no hubo la participación de todos los licitantes, por lo que debió desecharse su proposición en términos del artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, en dichos actos, la convocante no hizo acotación alguna de las razones fundadas y motivadas para permitir la presencia de dichas personas.

Sobre este punto, la convocante, en su informe circunstanciado, expuso lo siguiente:

- *Que los representantes de las empresas **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** y **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.** acudieron al acto de fallo en carácter de observadores, registrándose de esa manera en la lista de*

asistencia correspondiente, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe agregar que el tercero interesado no realizó manifestación alguna conforme a lo señalado en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se señaló en acuerdo de primero de julio de dos mil quince.

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad cuenta con facultades para verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 59 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se procede a realizar el análisis del presente motivo de inconformidad.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 2 fracción VII, 26 párrafo décimo, 26 Bis fracción II, 27 párrafos primero y quinto, 29 fracciones III y VI, 34 párrafo primero, 35 fracción II, 37 párrafo quinto, y 37 Bis párrafo primero, así como el 39 fracción III inciso b, 47 párrafo cuarto, y 48 fracción VII de su Reglamento, regulan lo que debe entenderse por “licitante” y “observador”, así como la forma en que habrá de desarrollarse la licitación pública electrónica, tal como se muestra a continuación:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

[...]”

“Artículo 26. [...]

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.”

“Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

[...]

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

[...]

“Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

[...]

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; **en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica**, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.”

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

[...]

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

[...]

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

[...]

“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

[...]

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

[...]

“Artículo 37. [...]

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

[...]

“Artículo 37 Bis. **Las actas de juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido**, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

[...]

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 39. La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

[...]

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

[...]

b) Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. **Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos.**

[...]

“Artículo 47. [...]

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida **no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto.** Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

[...]

“Artículo 48. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

[...]

*VII. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, **pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador**;*

[...]"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que sólo será considerado "Licitante" aquella persona que tenga participación en un procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, pudiendo intervenir en los diversos actos que se desarrollan en tales procedimientos, a saber, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
- Que la participación de un licitante será únicamente a través de CompraNet, cuando se haya determinado que la Licitación Pública es electrónica; por tanto, los actos del procedimiento de contratación se realizarán únicamente por ese medio, sin la asistencia de licitantes.
- Que en una Licitación Pública Electrónica, sólo podrán presentarse proposiciones en sobre cerrado a través de CompraNet, no siendo susceptibles de recibirse de manera presencial.
- Que en una Licitación Pública Electrónica, las actas de la presentación y apertura de proposiciones y de fallo se darán a conocer a través de CompraNet a los licitantes.
- Que a los actos de un procedimiento de contratación (licitación pública e invitación a cuando menos tres personas), podrá acudir cualquier persona con el carácter de **observador**, registrando su asistencia y sin la posibilidad de intervenir en el desarrollo de estos.
- Que la calidad de "licitante" es diversa a la de "observador", dado que ambos pueden acudir a los actos de un procedimiento de contratación, con la diferencia que el primero interviene y participa la realización del mismo, mientras que el segundo no tiene tales alcances.

Así las cosas, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la intervención y participación de una persona con el carácter de "**licitante**" en un procedimiento de contratación (licitación pública e invitación a cuando menos tres personas), implica:

- ✓ La manifestación de interés en participar en una licitación, así como la posibilidad de solicitar aclaraciones a la convocante en la junta respectiva.
- ✓ La posibilidad de presentar una proposición, así como obligarse a sí mismo o a su representado en los términos de la convocatoria y el contrato respectivo.

- ✓ La posibilidad de ser adjudicado en el concurso, así como formalizar el contrato respectivo, y consecuentemente, entregar o dar en arrendamiento los bienes o prestar un servicio, mediante el pago realizado por la convocante.
- ✓ La posibilidad de realizar manifestaciones o señalamientos en cada uno de los actos del concurso respectivo, así como de inconformarse e impugnar, tanto las decisiones tomadas por la convocante, como aspectos de la proposición adjudicada, cuando fuere el caso.

Cualidades las anteriores con las que no cuenta una persona que acude a dichos actos con la calidad de **“observador”**.

23)

- En ese orden de ideas, si bien es cierto que al acto de fallo acudieron los **CC.** [REDACTED] 22)
22) [REDACTED] y [REDACTED], en representación de la empresa **GRUPO LIBRA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, así como el **C.** [REDACTED] 24)
24) [REDACTED] en representación de **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, lo hicieron en calidad de “observadores”, que conforme a los artículos anteriormente señalados, no cuentan con intervención ni participación en el desarrollo de tales actos, por lo que no son considerados “licitantes”, si bien ambas empresas presentaron proposición en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015** a través del sistema CompraNet, tal como consta en el acta de veintidós de mayo de dos mil quince (fojas 171 a 176).

Cabe señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento establecen la obligación de fundar y motivar para permitir la asistencia de un observador a un acto de un procedimiento de contratación electrónico, salvo que por la materia de que se tratare se determinara que es reservado, reiterándose que la limitación que señalan ambas normas se refieren a aquellos asistentes que acuden como licitantes, no así a los observadores.

Por otra parte, por lo que hace al señalamiento de que al asistir dichas empresas al fallo como observadores se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al **“resultar evidente que la empresa Grupo Libra Servicios Administrativos, S.A. de C.V. ejerció influencia al estar presente en los actos en donde no hubo participación de todos los licitantes”**, esta autoridad determina que dicha afirmación **es inoperante**, toda vez que si bien el inconforme pretende descalificar la adjudicación de la proposición de **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** bajo el argumento de que su presencia influyó en la evaluación y posterior adjudicación en el procedimiento de mérito, cierto es que resulta ambigua y superficial, siendo inatendible para desvirtuar la actuación realizada por la convocante en los actos del concurso que nos ocupa.

Es aplicable por analogía, la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/48 de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

Por lo anterior, se determina que la convocante no contravino lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al permitir la asistencia de personas en carácter de **observadores** al acto de fallo de la Licitación Pública impugnada, si bien ambos participaron presentaron su proposición de manera electrónica a través de CompraNet. En consecuencia, el motivo de inconformidad de mérito deviene **infundado**.

VII. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa **GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** por acuerdo de primero de julio de dos mil quince (*fojas 671 y 672*), se tiene que el mismo no fue desahogado en el plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente a que surtió efectos su respectiva notificación.

Sobre los alegatos concedidos a las empresas inconforme y tercera interesada en acuerdo de siete de septiembre de dos mil quince (*fojas 689 y 690*), esta autoridad señala que el plazo de tres días hábiles otorgados para el ejercicio de ese derecho feneció sin que los mismos se hayan presentado, no obstante que el acuerdo de mérito fue notificado por rotulón en esa misma fecha.

VIII. Valoración de las Pruebas. La presente resolución se sustentó en las siguientes pruebas documentales públicas anunciadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, y remitidas por la convocante en su informe circunstanciado y en oficio 712/DGRMS/13576/2015, recibidos el doce de junio y nueve de julio de dos mil quince, respectivamente:

1. Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**.
2. Acta de las juntas de aclaraciones de catorce y quince de mayo de dos mil quince, así como sus respectivos anexos.

3. Acta de la presentación y apertura de proposiciones de veintidós de mayo de dos mil quince.
4. Proposición íntegra de la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**
5. Dictamen técnico de la evaluación de las proposiciones técnicas de veinticinco de mayo de dos mil quince.
6. Acta de notificación del fallo de veinticinco de mayo de dos mil quince.

Documentales a las que se otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93 fracción II, 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia.

De igual forma, respecto a las presuncionales legal y humana, se les otorgó valor probatorio pleno en lo que no se refirió al desechamiento de la proposición de la empresa inconforme respecto al requisito mínimo técnico señalado en el inciso e de la convocatoria, la cual se desvirtuó en razón de la documental pública señalada en numeral 6. Lo anterior, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93 fracción VIII, 190 a 196, y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia. Por lo que hace a la instrumental de actuaciones ofrecida, dado que las normas supletorias a la materia no la prevén, no es dable acordarla de conformidad al no existir medio alguno para valorarla.

No obstante dicha valoración, las mencionadas pruebas no resultaron suficientes para acreditar la pretensión del inconforme, tal como se expuso en el Considerando VI de esta Resolución.

Por otra parte, las pruebas documentales públicas aportadas por la convocante, tanto en su informe circunstanciado, como en oficio 712/DGRMS/13576/2015, recibidos el doce de junio y nueve de julio de dos mil quince respectivamente, y que fueron valoradas para la emisión de la presente Resolución, consistieron en las siguientes:

1. Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**.
2. Acta de las juntas de aclaraciones de catorce y quince de mayo de dos mil quince, así como sus respectivos anexos.
3. Acta de la presentación y apertura de proposiciones de veintidós de mayo de dos mil quince.
4. Proposición íntegra de la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**
5. Dictamen técnico de la evaluación de las proposiciones técnicas de veinticinco de mayo de dos mil quince.

6. Acta de notificación del fallo de veinticinco de mayo de dos mil quince.

Documentales que al ser remitidas en copia simple, copia certificada y disco compacto, se les otorgó valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 93 fracción II, 129, 197, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, y que fueron suficientes para acreditar la actuación de la convocante en el procedimiento de contratación, la validez de la evaluación y fallo, así como el desechamiento de la proposición presentada por la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.** contra actos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS** de la Secretaría de Educación Pública, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-011000999-N294-2015**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DESARMADA EN LOS INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)”**.

SEGUNDO. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

TERCERO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publíquese en su momento en el sistema CompraNet versión pública de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal al inconforme y al tercero interesado, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce para debida constancia legal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

LIC. EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ

- 25) **PARA:** C. [REDACTED] - APODERADO LEGAL.- DIVISIÓN DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 26)
- 26) [REDACTED] Autorizados: [REDACTED] 27)
- 27) [REDACTED]
- DR. HÉCTOR PÉREZ GALINDO.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.-** Nezahualcóyotl 127, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.
- 28) C. [REDACTED] - GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.-
- 29) [REDACTED]

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	4 renglones 11 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	5 renglones 19 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	1 renglón 1 palabra	Registro Federal de Contribuyentes	De tal carácter proporcionada por el particular	Art. 116, párrafo cuarto, LGTAIP; Art. 113, frac. III, LFATIP
7	1 renglón 1 palabra	Registro Federal de Contribuyentes	De tal carácter proporcionada por el particular	Art. 116, párrafo cuarto, LGTAIP; Art. 113, frac. III, LFATIP
8	4 renglones 11 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 renglón 1 palabra	Número de cuenta	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
10	1 renglón 1 palabra	Número de cuenta	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
11	3 renglones 20 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	1 renglón 6 palabras	Teléfono y fax	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	1 renglón 1 palabra	Registro Federal de Contribuyentes	De tal carácter proporcionada por el particular	Art. 116, párrafo cuarto, LGTAIP; Art. 113, frac. III, LFATIP
14	4 renglones 13 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	4 renglones 13 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	1 renglón 1 palabra	Registro Federal de Contribuyentes	De tal carácter proporcionada por el particular	Art. 116, párrafo cuarto, LGTAIP; Art. 113, frac. III, LFATIP
17	10 renglones 30 palabras	Estado de cuenta	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
18	8 renglones 25 palabras	Estado de cuenta	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
19	17 renglones 38 palabras	Estado de cuenta	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
20	4 renglones 150 palabras	Cadena fiscal	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
21	1 renglón 6 palabras	Folio fiscal	Secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil o industrial	Art. 116, párrafo tercero, LGTAIP; Art. 113, frac. II, LFTAIP
22	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

23	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
24	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
25	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
26	2 renglones 12 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
27	2 renglones 15 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
28	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
29	1 renglón 13 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP